

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00297 00**

De cara a resolver sobre la orden de apremio deprecada con base en la subsanación allegada<sup>1</sup>, este Despacho advierte la imposibilidad de acceder a ello, en la medida que, aún cuando se inadmitió la demanda, haciendo una revisión minuciosa de las pretensiones en parangón con los cartulares base de la ejecución, emerge que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda no supera los ciento cincuenta (150) smlmv, pues, el valor que se quiere ejecutar es de **\$170.417.858,33**, como se muestra a continuación.

Total de Capitales	\$ 158.671.796,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.746.062,33
Total a Pagar	\$ 170.417.858,33
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 170.417.858,33

Por tanto, con apego al numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que establece cómo se determina la cuantía, para el caso de marras es «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de **menor** cuantía.

En ese sentido, téngase que el artículo 25 de la mentada obra procesal, estableció que «[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150

<sup>1</sup> Archivo digital "008Subsanacion".

smlmv)», así entonces, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

Así las cosas, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**. Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6433bca0107d9a03e891b7e42efd267284e85d1db6fcaa93617dc4008bbb5b**

Documento generado en 24/10/2023 11:25:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**